



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron **Por aviso** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad a lo reglado en los Art. 291 y 292 del A.C.G.P., a saber:

(Citación previa Anexo 3, Págs. 3 y s.s., Cd. Ppal. Digital)

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Caren Johana Hernández Vinasco y	Feb. 14 / 2022 (Anexo 5, Págs. 3 a 5, C. 1 Digital)	Feb. 15 / 2022 5:00 p.m.	Feb. 16, 17 y 18 de 2022	Del 21 de Feb. al 04 de Mar. de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de excepciones
Carlos Anfbal Vinasco	Feb. 10 / 2022 (Anexo 5, Págs. 6 y s.s., C. 1 Digital)	Feb. 11 / 2022 5:00 p.m.	Feb. 14, 15 y 16 de 2022	Del 17 de Feb. al 02 de Mar. de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de excepciones

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos dentro del término de ley frente a la orden de pago dictada en su contra, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara algún pronunciamiento frente a la orden de apremio librada en su contra.

Sírvase proveer.

Manizales, marzo 8 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR



Radicación No: 170014003009-2021-00715

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El presente proceso ejecutivo instaurado a través de mandatario procesal por la **Cooperativa de Profesionales de Caldas –Cooprocal-** en contra de los señores **Caren Johana Hernández Vinasco y Carlos Aníbal Vinasco**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a las personas ejecutadas, sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo, el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a cargo de los ejecutados Caren Johana Hernández Vinasco y Carlos Aníbal Vinasco y a favor de la Cooperativa ejecutante como acreedora, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 2 del Cd. Ppal. digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, los demandados fueron notificados por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, los días 11 y 15 de febrero de 2021 (*Anexo 5, Cd. Principal digital*); el término de diez (10) días con que contaban para proponer excepciones, corrió durante los días 17 de febrero al 2 de marzo de 2022 para el señor Carlos Aníbal y del 21 de febrero al 4 de marzo de este mismo año para la señora Hernández Vinasco, a las cinco (5) de la tarde. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiesen pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

De esta manera, teniendo en cuenta que los demandados no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en



la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los accionados Caren Johana Hernández Vinasco y Carlos Aníbal Vinasco , por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), visible en el anexo 2 del Cd. Ppal. digital.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado, Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por la **Cooperativa de Profesionales de Caldas – Cooprocald-** y donde son accionados los señores **Caren Johana Hernández Vinasco y Carlos Aníbal Vinasco**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), visible en el anexo 2 del Cd. Ppal. digital.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de las personas demandadas, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la Cooperativa ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.) En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución de sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA PATRICIA GRANDA OSPINA
J U E Z

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305dbeaddbbdc671f1fad0b1485adcbc7a0144bfe0578e6831aa24409fa3dd6**

Documento generado en 08/03/2022 01:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>